

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador; por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Excmo. Sr.: La colegiación obligatoria de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos, mediante la constitución de los Colegios oficiales como Corporaciones asesoras de los organismos de la Administración local española y la creación del Colegio Central a las órdenes de la Dirección general de Administración, impone a los Secretarios, Interventores y Depositarios elegidos Presidentes de los Colegios provinciales, desplazamientos para el cumplimiento de los fines oficiales de la colegiación, bien a determinados asesoramientos de los Ayuntamientos, bien a las asambleas o juntas del Colegio Central del que, como Vocales natos, forman su Pleno.

Conviene al interés de las Corporaciones que estos funcionarios puedan disponer de las facilidades necesarias a sus desplazamientos en las citaciones del Colegio Central para que el funcionamiento del mismo concuerde con las cooperaciones que le otorgó la disposición ministerial que lo creó, y que estos desplazamientos realizados en comisión de servicios no sean computados como licencias a efectos del derecho que reglamentariamente alcanza a los citados funcionarios de disfrutar anualmente de un período de vacaciones, puesto que, en caso contrario, quedarían perjudicados precisamente aquellos que más interés ponen en la cosa pública, por contar con la máxima confianza de la clase que los eligiera para los cargos de dirección de los Colegios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien interesar de los señores Alcaldes que faciliten permisos compatibles con el servicio, a los señores Presidentes de los Colegios oficiales del Secretariado local, Interventores y Depositarios para que asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central, otorgándoles

las licencias necesarias, sin que éstas sean computables, como tales, a efectos del pleno disfrute por aquellos funcionarios de las que reglamentariamente les correspondan.

Madrid, 2 de abril de 1934.— Rafael Salazar Alonso.  
 Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 4 abril 1934).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre represión de los delitos cometidos utilizando explosivos o sustancias inflamables u otros medios que ocasionen peligro o alarma generales, y de los de robo a mano armada.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Ramón Alvarez Valdés.

## A LAS CORTES

Claro y preciso es el articulado de este proyecto. Su lectura no debe dejar lugar a duda respecto al sentido y alcance de las normas punitivas y procesales que contiene. Sin embargo es conveniente salir al paso a torcidas interpretaciones que, con propósito poco noble, pudieran conducir a desorientar la opinión respecto a la extensión y finalidad de los preceptos sancionadores cuya aprobación se solicita.

No se trata de una modificación del sistema punitivo aceptado en la última reforma del Código penal común. No se pretende restablecer con carácter general la última pena en los casos en que señalaban la posibilidad de su aplicación el Código de 1870 y las leyes especiales que le servían de complemento. Se persigue, única y exclusivamente, aislar un sector de la

criminalidad para definirlo y sancionarlo en una ley de excepción, reclamada con imperio por la inmensa mayoría del país que se siente en perenne zozobra ante el avance cada día más acentuado de determinadas manifestaciones delictivas que ni responden a ningún ideario ni tienen por inspiración sentimientos y tendencias merecedoras del menor respecto.

Son crímenes nefandos que revelan en sus autores la carencia de todo sentido altruista, el desprecio más absoluto a la integridad personal de los demás, cuando no el decidido propósito de adueñarse de sus medios económicos, sin reparar en los obstáculos que para ello haya que vencer. Son, por decirlo claro, manifestaciones de la depredación y del bandidaje que hubieron de perseguir nuestras antiguas leyes con el rigor que imponían las circunstancias, y que hoy tienen principalmente su asiento en los grandes núcleos de población, donde encuentran ambiente adecuado para entenebrecer su actuación, dificultando la labor policial y la acción de la justicia.

Desde las altas esferas de la gobernación de un país, raras veces el cumplimiento del deber resulta labor grata; casi siempre supone función de esfuerzo y sacrificio, que en ocasiones se traduce en íntimo dolor. Ninguno comparable al de violentar los propios sentimientos personales de quienes, cifrando su ideal en contener las leyes expiatorias dentro de los límites más benignos y humanitarios, han de sobreponerse a sus más arraigados anhelos para servir las apremiantes necesidades de la seguridad pública, cuya defensa decide el terrible dilema de tener que establecer la pena máxima o dejar que profesionales de la ferocidad la puedan seguir imponiendo, fría y despiadadamente, a sabiendas de que ni aun en el peor de los casos ha de alcanzarlos a ellos.

A lograr ese fin, dentro de la más estricta legalidad, atiende el proyecto que se somete a la aprobación de la Cámara. La propuesta es perfectamente constitucional. El texto del Código fundamental no proscribe la última pena. Guarda absoluto silencio acerca de este punto, remitiendo, sin duda, su desenvolvimiento a las leyes ordinarias de carácter punitivo. El Código penal reformado en 1932 omite esa grave sanción y previene en la tercera de sus disposiciones transitorias que la penalidad no llegue nunca a ese grado cuando la apliquen los Tribunales de la jurisdicción ordinaria. Pero esa prescripción humanitaria y respetable, cuando se trate de la delincuencia que pudiéramos llamar común, no debe ser obstáculo a que una nueva Ley, respondiendo a realidades que a ningún gobernante cabe desconocer, señale a ese precepto general una excepción tan fundada como la que representa este proyecto.

Es evidente, pues, que lo que se solicita de la Cámara no es la alteración del régimen penal aceptado por la República. Es sólo la adopción de una medida circunstancial que alcanza a reducido número de figuras delictivas de las que tienen la reprobación general y que ha de ser aplicable durante un plazo de escasa duración, cuya prórroga queda en todo caso supeditada a la voluntad de las Cortes.

Además, es de notar, que la sanción más grave nunca es la única. Los Tribunales a cuyo prudente arbitrio queda encomendada la fijación de la pena sólo han de aplicar la más dura cuando no sea posible estimar ningún motivo de atenuación y concurran visibles causas de agravación, y no cabe duda que el mismo criterio ha de imperar al examinar en casación—que se entenderá admitida de oficio—los fallos recurridos.

Los procesos que se incoan para la sanción de los delitos comprendidos en la Ley de excepción no han de salir del ámbito de la jurisdicción ordinaria. Se apli-

cará a su tramitación el procedimiento de urgencia de la ley de Orden público, pero no se omitirá en la vista y fallo la garantía que significa el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 de ley de Enjuiciamiento criminal, ni se prescindirá en esos casos de asegurar a los inculcados una defensa competente e idónea.

Teniendo en cuenta cuanto queda expuesto, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter al examen y resolución de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El que con el propósito de perturbar el orden público o de aterrorizar a la población empleare sustancias explosivas o inflamables u otro medio cualquiera capaz de producir un grave daño, de originar un accidente ferroviario o de ocasionar peligro o alarma generales, será castigado:

Primero. Con la pena de reclusión mayor a muerte cuando a consecuencia del hecho resultare alguna persona muerta o lesionada.

Segundo. Con la de reclusión mayor, si hubiere riesgo para las personas o se ocasionaren daños de importancia en las cosas.

Tercero. Con la de presidio menor a presidio mayor, en cualquier otro caso.

Artículo 2.º El que, sin la debida autorización, hubiera fabricado, tenido o transportado materias u objetos apropiados para cometer los delitos del artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor a presidio mayor.

Artículo 3.º El que, sin inducir directamente a otros a ejecutar el delito castigado en el artículo 1.º, provocase públicamente a cometerlo o hiciere la apología de esta infracción o de su autor, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 4.º El que hubiere formado parte de una Asociación o interviniere en una conspiración que tuviere por objeto cometer los delitos previstos en el artículo 1.º, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 5.º El robo con violencia o intimidación en las personas ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y del hecho resultare homicidio o lesiones, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte.

El delito frustrado podrá equipararse en estos casos al consumado, teniendo en cuenta la alarma producida, los antecedentes de los delincuentes y las demás circunstancias del hecho.

Artículo 6.º El conocimiento de las causas por los delitos a que esta Ley se refiere corresponderá a los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, salvo el caso de declaración del estado de guerra, en que se estará a lo dispuesto en la ley de Orden público, siguiéndose en su tramitación el procedimiento establecido en los artículos 68 y siguientes de la referida ley, aun cuando no estén declarados el estado de prevención o el de alarma.

Será de aplicación en su caso lo prevenido en los artículos 145 y 947 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Si en los supuestos a que se refieren esos preceptos el procesado o procesados no designaren Abogado defensor o renunciaren el designado y fuere preciso el nombramiento de oficio, éste sólo podrá recaer en Letrados que lleven más de diez años en el ejercicio de la profesión y paguen cuota igual o superior a la fija.

En la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores los Tribunales procederán, conforme a su prudente arbitrio, dentro de los límites legales.

Parar la ejecución de las penas no reguladas en las leyes vigentes se considera que se hallan en vigor los

artículos 102 al 105 del Código penal de 1870 y reforma de 9 de abril de 1900.

Artículo final. La presente Ley comenzará a regir el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y sólo estará en vigor durante un año, a contar desde dicha fecha. La prórroga de su vigencia únicamente podrá decretarse por medio de una Ley.

Quedan totalmente derogados cuantos preceptos legales se opongan a su exacta aplicación.

Madrid, 3 de abril de 1934.—El Ministro de Justicia. Ramón Alvarez Valdés.

(*Gaceta* 5 abril 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «Unión Levantina», Anónima española, Riesgos diversos, Valencia,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, inscribir a la Sociedad «Unión Levantina» en el Registro creado por la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 para operar en el ramo de Robo, como base del seguro combinado contra el riesgo de Motín y tumulto popular, con aprobación de las pólizas y tarifas que presenta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de marzo de 1934.—P. D., Alfredo Sedó.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «Phoenix Assurance, Company limited», Anónima inglesa, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, inscribir en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, para operar en el ramo de Robo, a la entidad «Phoenix Assurance, Company limited», inglesa, Barcelona, con aprobación de pólizas y tarifas que para el seguro contra el riesgo de Motín o tumulto popular, incluso incendios, tiene presentadas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de marzo de 1934.—P. D., Alfredo Sedó.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Seguros en el expediente de la Sociedad La Previsión Ibérica, en trámite de extinción; y

Resultando que esta entidad acordó en Junta general de 26 de marzo de 1932 cesar en sus operaciones de seguros, y que, como consecuencia de ello, se han publicado en sus fechas los anuncios de liquidación voluntaria preceptuados en los artículos 118 y 123 del Reglamento de Seguros;

Resultando que por visita de inspección reciente se ha comprobado la liquidación total de contratos de asegurados; y

Considerando que en este expediente aparecen cumplidos todos los preceptos reglamentarios en orden a la liquidación voluntaria efectuada y a la extinción solicitada por la Compañía, además de no haberse presentado reclamación alguna de tercero en el transcurso de los anuncios al efecto publicados;

Considerando que, a virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, procede la devolución a quien justifique su propiedad de los depósitos de garantía existentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del

Pleno de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare extinguida en operaciones de Seguros a la entidad La Previsión Ibérica, Sociedad Anónima, Enfermedades, Madrid, con devolución de los depósitos de garantía existentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de marzo de 1934. P. D., Alfredo Sedó.

Señor Director general de Previsión y Accinó Social,

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Seguros en el expediente de la Sociedad Centro Español de Reaseguros, en trámite de extinción; y

Resultando que esta entidad se puso en liquidación voluntaria de operaciones según acuerdo de su Junta general de accionistas de 30 de junio de 1933, y que, como consecuencia de ello, cumplió los requisitos preceptuados en los artículos 118 y 119 del Reglamento de Seguros, habiéndose publicado los anuncios de extinción señalados en el artículo 123 del propio texto legal, sin que se hayan presentado reclamaciones de tercero;

Resultando que con fecha 26 de enero último se ha girado una visita de inspección y se ha comprobado que se hallan por completo liquidadas y saldadas todas las obligaciones sociales, proponiéndose que se devuelvan los depósitos de garantía existentes; y

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los preceptos reglamentarios del caso en orden a la extinción de la entidad, y, en consecuencia, a su eliminación del índice de las que se hallan en liquidación, no existiendo inconveniente alguno en que se devuelvan los depósitos de garantía al liquidador social D. Diego de la Rosa Sánchez,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Pleno de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare extinguida a la entidad «Centro Español de Reaseguros», Sociedad anónima, Madrid, con devolución de los depósitos de garantía existentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de marzo de 1934.—P. D., Alfredo Sedó.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 5 de febrero último (*Gaceta* del 6), se dispuso que, a partir de primero del próximo abril se satisficieran las nóminas de personal de los Jurados mixtos de Trabajo por libramientos en firme y los restantes gastos presupuestarios mediante expedición de libramientos a nombre de los habilitados de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Mas la necesidad de dejar liquidada la gestión económica de estos organismos por el procedimiento actual de libramientos a justificar, que exige minucioso examen de las cuentas que vienen rindiendo, aconseja diferir a fecha ulterior la instauración del nuevo procedimiento de cobro que quiso llevarse a la práctica en el inmediato mes de abril.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se sigan solicitando del de Hacienda, hasta nueva orden, libramientos a justificar con cargo a la Sección novena, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto único, a nombre de D. José Llaguno Pascua, Habilitado de este Ministerio, en la misma forma que hasta aquí venia haciéndose.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1934.—P. D., Alfredo Sedó.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 3 abril 1934).

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación, en sesión de 31 de marzo último, acordó sean sacadas a subasta, mediante el pliego de condiciones económico-administrativas igualmente aprobado, la contratación del proyecto redactado de las obras de reparación del camino vecinal, número 103 denominado de Fayón a la carretera de Mequinenza a la estación de Fabara. Cuyo pliego de condiciones ya citado, estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Fomento), advirtiéndose que hasta las trece horas del día 16 del actual, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo, no será admitida, ni por tanto atendida, ninguna reclamación que pueda producirse.

Zaragoza, 6 de abril de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación, en sesión de 31 de marzo último, acordó sean sacadas a subasta, mediante el pliego de condiciones económico-administrativas igualmente aprobado, la contratación del proyecto de reparación del camino vecinal, núm. 301, denominado de Almonacid de la Sierra a la carretera de Cariñena a La Almunia.

Cuyo pliego de condiciones ya citado, estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Fomento), advirtiéndose que hasta las trece horas del día 16 del actual, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo, no será admitida, ni por tanto atendida, ninguna reclamación que pueda producirse.

Zaragoza, 6 de abril de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación, en sesión de 31 de marzo último, acordó sean sacadas a subasta, mediante el pliego de condiciones económico-administrativas igualmente aprobado, la contratación del proyecto redactado de reparación del camino vecinal, número 406, denominado de Cosuenda a la carretera de Cariñena a La Almunia.

Cuyo pliego de condiciones ya citado, estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Fomento), advirtiéndose que hasta las trece horas del día 16 del actual, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo, no será admitida, ni por tanto atendida, ninguna reclamación que pueda producirse.

Zaragoza, 6 de abril de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1934, en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación, en sesión de 31 de marzo último, acordó sean sacadas a subasta, mediante el pliego de condiciones económico-administrativas igualmente aprobado, la contratación del proyecto redactado de reparación del camino vecinal, número 601, denominado de Calatayud a Embid de la Ribera.

Cuyo pliego de condiciones ya citado, estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Fomento), advirtiéndose que hasta las trece horas del día 16 del actual, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo, no será admitida, ni por tanto atendida, ninguna reclamación que pueda producirse.

Zaragoza, 6 de abril de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.885.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Nota - Anuncio.

Redactado el proyecto de la carretera de tercer orden de Munébrega a Cimballa, trozo segundo, y a fin de practicar la información pública a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que esimen oportunas, en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 3 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Cecilio Montalvo.

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 1.887.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 17 de febrero de 1934 dictada en reclamación formulada contra el presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza correspondiente al ejercicio 1934.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

\*\*\*

Núm. 1.888.

Por D. Matías Mingarro Leza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste de 18 de diciembre de 1933, sobre abono de cantidad para pago de obras del Matorral municipal.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que

tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 12 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

\*\*\*

Núm. 1.889.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra fallo del Tribunal económico administrativo provincial de 21 de diciembre de 1933, sobre exención de canon de agua a la Sucursal de la Caja de Ahorros, sita en Armas, 30.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 12 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

\*\*\*

Núm. 1.890.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 26 de febrero de 1934, sobre reclamación contra las Ordenanzas y Tarifas del Ayuntamiento de Zaragoza por agua y vertido y bajada de aguas, correspondientes al año 1934.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.874.— Torralbilla

1.881.— Luna

**Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

1.827.— Torres de Berrellén.— El 8 del actual, de 10 a 12.

1.854.— Ricla.— El 8 del actual, a las 11.

1.857.— Sádaba.— El 15 del actual, de 10 a 12.

\*\*\*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

1.853.— Ricla

1.872.— Tauste

### Altas y Bajas por Rústica y Urbana

1.839.— Castejón de Valdejasa

1.868.— Pomer

1.869.— Fayón

1.870.— Gallur

1.874.— Torralbilla

1.883.— Tauste

### Apéndice al amillaramiento.

1.868.— Pomer

1.869.— Fayón

1.872.— Trasobares

### Censo de Campesinos.

1.868.— Pomer

### Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores

1.867.— Paracuellos de Jiloca

1.873.— Gotor

1.874.— Torralbilla

### Presupuesto ordinario

1.874.— Torralbilla

### Presupuesto extraordinario.

1.856.— Caspe

### Repartimiento general.

1.829.— La Muela

1.852.— Lechón

1.871.— Longás

1.874.— Torralbilla

### Recuento general de ganadería.

1.828.— Bordalba

1.840.— Castejón de Valdejasa

1.855.— Fuendetodos

1.867.— Paracuellos de Jiloca

1.868.— Pomer

1.869.— Fayón

1.874.— Torralbilla

### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.868.— Pomer

\*\*\*

### ABANTO

Con el fin de que presten declaración en los expedientes de denuncias, por infracción de las Ordenanzas de Montes, los vecinos de Cimballa, Eloy Pérez, Constancio Enguita, Pablo Bueno y Teodoro Baquedano, por pastoreo abusivo, y Delfin Roy, también de Cimballa, por roturaciones arbitrarias en este término municipal, se citan por medio de la presente para que el día diez del corriente, a las once horas, comparezcan en la Casa Consistorial de este pueblo al objeto indicado; debiendo presentar documentos que acrediten la propiedad de los terrenos denunciados.

Igualmente deberán presentar en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, documentos que acrediten la propiedad de los terrenos denunciados para su unión a expedientes confeccionados con fecha 28 de febrero último, los vecinos de Cimballa, Fernando Alda, Raimunda Velilla, Esteban Estella y Pedro Benedi.

Abanto, a 2 de abril de 1934.—El Alcaldé, J. José Marco.

### CUBEL

Núm. 1.907.

El día 15 del actual, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de una pared, en el Cementerio municipal, de cincuenta y nueve metros de larga, tres de altura y cincuenta y cinco centímetros de grueso, bajo el tipo de quinientas veinticinco pesetas.

De las demás condiciones podrán enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto hasta el expresado día.

Cubel, 2 de abril de 1934.—El Alcalde, Manuel Puyó.

#### SEDILES

Núm. 1894.

Desconociendo el domicilio del mozo núm. 1 del alistamiento 1932, Bernardo Júlvez Gómez, hijo de Bernardo y Petra; se le cita y emplaza por medio del presente, para que el día 13 de abril comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a fin de hacer la revisión a que está sujeto como soldado declarado útil para servicios auxiliares.

En dicho acto estarán el comisionado del Ayuntamiento y demás mozos que han de comparecer al mismo. Advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sediles, a 27 de marzo de 1934.—El Alcalde, Alejandro Pablo.

#### VALPALMAS

Núm. 1.914.

D. Columbano Sánchez Arasco, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Valpalmas;

Hago saber: Que se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Matróna o Partera titular de este Municipio, con el haber anual de 300 pesetas; admitiendo solicitudes durante el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas del correspondiente título y debidamente reintegradas; pasado dicho tiempo se proveerá.

Valpalmas, a 24 de marzo de 1934.—El Alcalde, Columbano Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.891.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado de instrucción número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutiva de la causa número 365 de 1932, sobre reunión ilegal, contra otros y Basilio Buil Lázaro, de 25 años, soltero, hijo de Guillermo y Marcelina, domiciliado que estuvo en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber por la presente a dicho procesado que la Audiencia de esta Ciudad dictó sentencia en dicha causa con fecha 27 de febrero pasado, absolviéndole libremente.

Zaragoza, a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. M., Mariano Torrijos.

Núm. 1.812.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de notificación.

En el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado una sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento:** En la villa de Ejea de los Caballeros, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto el presente incidente de pobreza, promovido en este Juzgado por D. Santiago Barrio Lafuente, mayor de edad, casado, obrero operador y vecino de Marracos-Piedratajada, representado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, y defendido por el Letrado D. Joaquín Gil Marraco, nombrados de oficio, para litigar en demanda de divorcio contra su esposa D.<sup>a</sup> Juliana Ciprés Sanclemente, que no ha comparecido en autos,

siendo en los mismos parte el señor Delegado en este Juzgado del señor Abogado del Estado de la provincia.

Parte dispositiva.—**Fallo:** Que debo de declarar cual declaro pobre en sentido legal, a D. Santiago Barrio Lafuente para que pueda litigar en la demanda de divorcio por el mismo promovido contra su esposa doña Juliana Ciprés Sanclemente, ejercitando las acciones correspondientes, con los beneficios que a los de su clase concede la Ley, y con las limitaciones que la misma determina, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mesa.—Rubricado.

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Juliana Ciprés Sanclemente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en atención a su ignorado paradero.

Ejea de los Caballeros, a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.860.

#### AÑÓN

D. Manuel Pérez Ibáñez, Juez municipal de Añón (Zaragoza);

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de la categoría c), mencionada en el artículo 1.º del Decreto del 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgado municipal de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º de tal Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes, dirigirán sus instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado y con una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial, al señor Juez de primera instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publique este edicto, acompañando la certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, si éste no pertenece a este territorio; certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes de la población en que actualmente presta sus servicios; otra de la forma de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal; el título, y la certificación que acredite que desempeña el cargo de Secretario y de los servicios prestados en la categoría.

Dado en Añón a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Manuel Pérez Ibáñez.—El Secretario interino, Pedro Puente.

Núm. 1.863.

#### ARANDA DE MONCAYO

D. Manuel Andaluz García, Juez municipal de la villa de Aranda de Moncayo, partido de Ateca y provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante a turno de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de treinta y uno de enero próximo pasado, por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo los solicitantes

presentar sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, ante este Juzgado municipal, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 470 de la Ley orgánica del poder Judicial.

Se hace constar que la retribución es los derechos de arancel, y que esta villa tiene un censo de 1.418 habitantes.

Dado en Aranda de Moncayo a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Manuel Andaluz.—El Secretario accidental, lidoro Carnicero.

Núm. 1.864.

#### CASTEJON DE ALARBA

D. Manuel Franco Muñoz, Juez municipal del pueblo de Castejón de Alarba, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma a concurso de traslado, de conformidad a lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de Calatayud y lo que preceptúa el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero del año actual, por término de treinta días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; debiendo los solicitantes presentar sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas ante este Juzgado municipal. Al propio tiempo se hace saber que la retribución del Secretario consiste en los derechos de arancel y que este pueblo tiene un censo de 365 habitantes.

Dado en Castejón de Alarba a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Manuel Franco Muñoz.—El Secretario ejerciente, Pedro Sanz.

Núm. 1.861.

#### GELSA

D. José Híjar Salvador, Juez municipal de la villa de Gelsa, en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Pina de Ebro;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado en la forma que determina el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero último, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Pina de Ebro, en el plazo indicado, acompañada de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ella concurran.

Se advierte a los solicitantes que este Municipio consta de 2.176 habitantes de derecho, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los Aranceles vigentes.

Gelsa, dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Híjar.

Núm. 1.859.

#### GRISEL

D. Ruperto Tejero, Juez municipal de Grisel (Zaragoza);

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, de la categoría C), mencionada en el artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados municipales de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º del Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que establece el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes dirigirán sus instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado y con una póliza de la Mutualidad judicial de 3 pesetas, al señor Juez de primera instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, si éste no pertenece a este territorio; certificación expedida por el Instituto Geográfico de Estadística, acreditativa del número de habitantes de la población, en que actualmente presta sus servicios; otra de la Junta de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales, el título, y al certificación que justifique que desempeña en la actualidad el cargo de Secretario y de los Servicios prestados en la categoría.

Dado en Grisel a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Ruperto Tejero. El Secretario interino, Millán los Arcos.

Núm. 1.855.

#### JAULIN

D. José Cristóbal Burdío, Juez municipal de este pueblo de Jaulín;

Hago saber: Que para proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero último, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la retribución de los derechos de arancel.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Juez de instrucción del partido de Belchite.

Dado en Jaulín a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Cristóbal.

Núm. 1.858.

#### LA ALMOLDA

D. Santiago Algueró Sedó, Juez municipal de La Almolda, en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Pina de Ebro;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma que determina el artículo 6.º, en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero último, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del en que aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Pina de Ebro, en el plazo indicado, acompañadas de los documentos correspondientes.

Se advierte a los aspirantes que este Municipio consta de mil ciento noventa y cuatro habitantes de hecho, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

La Almolda, a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Santiago Algueró.

Núm. 1.822.

#### LORBES

Vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, por término de treinta días.

Las solicitudes, debidamente reintegradas serán dirigidas al señor Juez de instrucción de este partido de Sos del Rey Católico, y el concurso se resolverá con arreglo al artículo 6.º del decreto de 31 de enero último.

El número de habitantes de esta localidad es de 188. Lorbés, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Narciso Ara.

Núm. 1.846.

#### LITAGO

D. Angel Peña Navarro, Juez municipal de Litago (Zaragoza);

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de la categoría C), mencionada en el artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgado municipal de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º de tal Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes, dirigirán sus instancias, reintegradas con arreglo a ley del Timbre del Estado y con una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial al señor Juez de primera instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publique este edicto, acompañando la certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada, si este no pertenece a este territorio; certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes de la población en que actualmente preste sus servicios; otra de la forma de ingresar en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal; el título, y la certificación que acredite que desempeñe el cargo de Secretario y de los servicios prestados en la categoría.

Dado en Litago a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Angel Peña.—El Secretario interino, José Pérez.

Núm. 1.862.

#### MARIA DE HUERVA

D. Mariano de Val Rigal, Juez municipal de María de Huerva, partido y provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado la primera, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante el cual presentarán los solicitantes las instancias en este Juzgado.

La retribución será los derechos de arancel, y este pueblo consta de un censo de población de 761 habitantes.

María de Huerva, uno de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Mariano de Val.

Núm. 1.866.

#### PARACUELLOS DE LA RIBERA

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera, en el partido de Calatayud (Zaragoza);

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, por término de treinta días y con los derechos de arancel.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud, y se hace saber que este pueblo consta de 1.015 habitantes y que el concurso se resolverá con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 31 de enero último.

Dado en Paracuellos de la Ribera a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Ramón Ibáñez.

Núm. 1.857.

#### POMER

D. Pablo Perales Molinos, Juez municipal de la villa de Pomer, en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Borja;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma que determina el artículo 6.º, en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero último, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Borja, en el plazo indicado, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellas concurren, y tendrán adherida una póliza de dos pesetas de la Mutualidad judicial, y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas; debiendo estar legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario.

Se advierte a los aspirantes que este Municipio consta de 394 habitantes de hecho, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Pomer, dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pablo Perales.

Núm. 1.793.

#### VALMADRID

D. Francisco Perera Quílez Juez municipal de Valmadrid, partido de Belchite, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma, a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el B. O. de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante los mismos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Este pueblo consta de 244 habitantes, y la retribución del Secretario es la de los derechos de Arancel.

Valmadrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Francisco Perera.

## PARTE NO OFICIAL

### S. A. Farmacéutica Aragonesa.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 28 del mes en curso, a las once de su mañana, en los locales de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen asistir, deberán depositar en nuestras oficinas las acciones o resguardos correspondientes tres días antes del fijado para la celebración de la Junta, y a la vez recoger la papeleta de asistencia que se les expida.

Zaragoza, 6 de abril de 1934.— Por acuerdo del Consejo, el Gerente, Antonio López Carrascón.

IMPRESA DEL HOSPICIO